

OK

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

VS

Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente 041/2015

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil quince. -----

Visto el escrito de veintisiete de agosto de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el mismo día, mediante el cual las empresas *****
***** y *****
la primera de ellas por conducto de su administrador único, ***** y la segunda a través de su apoderado legal, ***** se desisten a su entero perjuicio de la inconformidad promovida en contra del fallo dictado en la Licitación Pública Nacional **LO-009000999-N200-2015**, convocada por la **Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, para la contratación relativa a los trabajos de “Modernización consistente en la Ampliación mediante la Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimento de Concreto Asfáltico, Obra Complementaria y Señalamiento de la Carretera: Coatzacoalcos – Tuxtla Gutiérrez, tramo: Entronque Allende – Entronque Nuevo Teapa, subtramo: Km 3+500 al km. 7+000 incluyendo estructuras, en el Estado de Veracruz”; al respecto se: -----

ACUERDA

Primero.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver el expediente de inconformidad en que se actúa, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo Transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades



Expediente 041/2015

administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de las inconformes, contravengan las disposiciones jurídicas en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

Segundo.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el diecinueve de agosto de dos mil quince, las empresas ***** y

***** , la primera de ellas por conducto de su administrador único, ***** y la segunda a través de su apoderado legal, ***** , promovieron inconformidad en contra del fallo emitido en la

Licitación Pública Nacional LO-009000999-N200-2015, convocada por la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la contratación relativa a los trabajos de "Modernización consistente en la Ampliación mediante la Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimento de Concreto Asfáltico, Obra Complementaria y Señalamiento de la Carretera: Coatzacoalcos – Tuxtla Gutiérrez, tramo: Entronque Allende – Entronque Nuevo Teapa, subtramo: Km 3+500 al km. 7+000 incluyendo estructuras, en el Estado de Veracruz".

El veintisiete de agosto de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las empresas inconformes ***** y ***** , por conducto de su administrador único y apoderado legal ***** y ***** , respectivamente presentaron escrito en el que manifestaron lo siguiente:

"[...]

Que con fundamento en la fracción III del artículo 57 y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en este acto venimos en representación del Convenio de Participación Conjunta de ***** y ***** , a desistarnos, al entero perjuicio de nuestra representada, de la Inconformidad que el 19 de agosto de 2015, presentamos ante esa H. Área de Responsabilidades, del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en contra del Fallo y Dictamen que forma parte del Fallo, que el 11 de agosto de 2015, dictó la Dirección General de Carreteras, de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, en la Licitación Pública Nacional número LO-009000999-N200-2015, relativa a: "Modernización consistente en la ampliación mediante la Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimento de Concreto Asfáltico, Obra Complementaria y señalamiento de la



Expediente 041/2015

carretera: Coatzacoalcos – Tuxtla Gutiérrez, tramo: entronque Allende – entronque nuevo teapa, subtramo: Km 3+500 al km. 7+000 incluyendo estructuras, en el Estado de Veracruz”.

Por lo expuesto y fundado.

A esa H. ÁREA DE RESPONSABILIDADES, atentamente solicitamos:

PRIMERO.- Tenernos por presentados, **desistiéndonos** al entero perjuicio de nuestra representada, de la **INCONFORMIDAD**, que presentó en contra del fallo y el dictamen que forma parte del fallo, que el 11 de agosto de 2015 dictó la Dirección General de Carreteras, de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

(...)

PROTESTAMOS LO NECESARIO México, D.F. a 27 de agosto de 2015.

De lo anterior, se desprende la manifestación expresa de las empresas inconformes *****
***** y *****
***** , por conducto de su administrador único y apoderado legal, respectivamente, de desistirse de la instancia de inconformidad que nos ocupa, con lo que expresan la causa de pedir. -----

En ese contexto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuya fracción I a la letra dice: -----

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente”



Expediente 041/2015

En consecuencia, ante el **desistimiento expreso** por las empresas inconformes, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el veintisiete de agosto de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **sobresee** el presente asunto. -----

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente: -----

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Tercero.- Notifíquese personalmente a las inconformes ***** y *****
***** y *****
***** , en términos de lo dispuesto en el artículo 87, fracción I, inciso d) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Notifíquese por oficio a la convocante, según lo dispuesto en la fracción III del artículo 87 antes citado. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente 041/2015

Cuarto.- En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el licenciado Jorge Trujillo Abarca, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada o confidencial.

